

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

Bogotá D.C. 17 de Septiembre de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-037287-2
Fecha: 17/09/2013 15:24:08->703
DEM CONSORCIO DRACOL LINEAS FERREAS
Anexos: SIN FOLIAR



Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidenta Jurídica – Grupo Interno de Trabajo de Contratación

Calle 26 Nro. 59-51, Torre 4, Piso Segundo

Ciudad

Referencia: Licitación pública Número VJ-VE-LP-002 DE 2013. Vías Férreas.

Asunto: Observaciones al Informe de evaluación publicado el pasado 10 de septiembre de 2013.

NESTOR ANDRÉS ABELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.043.455, actuando en nombre y representación del CONSORCIO DRACOL LÍNEAS FERREAS, en virtud de la oportunidad para dichos efectos se dispone en la Adenda No. 2 al Pliego de Condiciones y en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, me permito presentar las siguientes observaciones al Informe de Evaluación publicado en el SECOP para el respectivo proceso de licitación pública.

A. CONSORCIO FERCOL - FERROCARRIL COLOMBIA (MOTA - CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA - IKON GROUP – MANVÍA)

1. FORMULARIOS DE EXPERIENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE TRAFICO Y OPERACION

De acuerdo con la Proforma 7 de Experiencia, todos los formatos deben ser debidamente firmados por el Representante Legal del proponente, requerimiento que no fue cumplido por el proponente en los Formatos de experiencia que se encuentran en los folios 108 y 131.

Por lo anterior, se solita considerar como no válida la experiencia acreditada. La firma como constancia de la presentación y acreditación de la propuesta y la experiencia no puede ser subsanada, puesto que se refiere a la demostración de la intención de ofertar lo que está por fuera de los criterios de subsanabilidad.

MJL

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

2. OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DEL PROPONENTE

i. Respecto al Certificado de Existencia y Representación Legal de MOTA-ENGIL PERÚ S.A., integrante del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA

El numeral 5.1.2.2. del Pliego de Condiciones es claro al advertir, respecto a la acreditación de existencia y representación legal de las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia: "Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. Siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998" (subrayas fuera del texto original).

Así pues, según los artículos 1, 3 y 4 de la "Convención sobre abolición del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros suscrita" de 1961, adoptada por Perú el 30 de septiembre de 2010 y por Colombia el 11 de agosto de 1998, los documentos públicos como certificados oficiales o documentos administrativos que deban ser exhibidos o presentados en otros estado miembro, deberá acompañarse de un certificado o apostille en el que se certifique la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y la indicación del sello o estampilla que lleva el documento.

Sin embargo, y a pesar de que en los Folios 149 y ss. de la propuesta del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA se adjuntan los Certificados Atención No. 1477209 de 1 de agosto de 2013 y Atención No. 01477227 de la misma fecha acreditando los requisitos de existencia y representación requeridos por el Pliego de Condiciones respecto la sociedad peruana denominada "MOTA-ENGIL PERÚ S.A.", dichos documentos no presentan su respectiva apostilla, que, por lo demás, resulta ser un requisito ineludible de legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero, en los términos de los mismos Pliegos, de la Convención de la Haya de 1961, la Ley 455 de 1998, por medio de la cual ésta adoptó en Colombia, y el artículo 480 del Código de Comercio.

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

Con base en lo anterior, se le solicita respetuosamente que se rechace la propuesta del CONSORCIO FERCOL- FERROCARRIL COLOMBIA, toda vez que la acreditación del requisito habilitante de representación y existencia de su integrante MOTA-ENGIL PERÚ S.A. no se cumplió y, el literal c) del numeral 6.1. del Pliego dispone: "Las siguientes son las causales para que una Oferta sea rechazada por la Entidad: (...) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces o que no cumplan con todas las calidades o condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones".

Es de anotar que NO se le puede dar valor probatorio alguno a los documentos en los cuales no conste la legalización o apostilla requerida, y que sin probar la representación legal no se puede demostrar la capacidad de quien firma y por ende el miembro del Consorcio MOTA-ENGIL PERÚ S.A. y de quien firmó en su nombre no puede predicarse ni existencia, ni representación. Requisitos estos que no pueden ser bajo ningún criterio subsanables porque se refieren a la calidad de quien actuó al momento de presentar la oferta y su capacidad para comprometer a la citada sociedad.

ii. Respecto al Poder otorgado por MOTA-ENGIL S.A., integrante del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA, a sus apoderados

El numeral 5.1.6. del Pliego de Condiciones indica cómo: "Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y éste Pliego.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, Consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en éste pliego"

Teniendo en cuenta lo anterior, se deben hacer las siguientes observaciones respecto al poder otorgado por MOTA-ENGIL PERÚ S.A., integrante del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA, a sus apoderados:

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

iii. Respecto a la falta de capacidad de los representantes legales de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. para otorgar el poder

Tal y como lo dispone la cláusula 25.2. de los estatutos de la sociedad MOTA-ENGIL PERÚ S.A., acreditados mediante los certificados allegados por el proponente en los Folios 149 y ss. de la Oferta, es una facultad de los miembros del Directorio: "B. Representar a la sociedad en procedimientos de licitaciones y/o concursos y/o cualquier proceso de contratación y/o adquisición de bienes y/o servicios, sean estos públicos o privados; nacional o internacionales (...)". De igual forma, la cláusula 25.1. de los mismos estatutos dispone cómo es una facultad del mismo Directorio: "K. Delegar en uno o más de sus miembros la ejecución de determinados actos, atribuciones y/o acuerdos o toma de decisiones respecto de determinados temas específicos, con los límites establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Sociedades".

Así las cosas, se entiende que las facultades de los miembros del Directorio se limitan o bien a actuar personalmente en nombre de la sociedad en los procesos licitatorios en los cuales ésta decida participar o bien a delegar dichas funciones en alguno de los miembros del mismo órgano social. Sin embargo, y como se desprende del estudio de los mismos documentos de certificación, los apoderados nombrados colegiadamente por dicho órgano para la participación de la sociedad en la presente licitación pública, a saber, el señor Paulo Miguel de Castro Ferreira Medeiros y el señor Alexandre Miguel Concha Bernardo, no son miembros del Directorio de MOTA-ENGIL PERÚ S.A.

Por lo anterior, se entiende que los miembros del Directorio de la referida sociedad no estaban facultados para realizar dicho nombramiento y, por ende, el acto resulta ser inválido e inoponible. Por ende, se entiende que ninguno de los dos apoderados está investido de la capacidad para actuar en nombre de la Sociedad MOTA-ENGIL PERÚ S.A. en el marco de este proceso licitatorio.

Es de anotar que la actuación de los administradores por fuera de sus facultades legales y estatutarias invalida los actos ejecutados por estos y todas las actuaciones subsiguientes. En este caso entonces, el otorgamiento de un poder para actuar sin la capacidad para hacerlo (por no estar en las funciones de los miembros del Directorio), significa una inoponibilidad del poder otorgado y la falta ABSOLUTA de capacidad del supuesto apoderado para actuar. Por lo anterior se debe entender que este al suscribir los documentos de la licitación lo hizo sin la capacidad de comprometer a la sociedad.

Además es importante advertir a la entidad, que los requisitos de capacidad no son subsanables y por lo tanto la propuesta debe ser rechazada o incluso

MVA

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

entenderse como no presentada toda vez que quien suscribió en nombre de esta no tenía capacidad para hacerlo.

iv. Respecto a la falta de apostilla del poder

Adicionalmente, el numeral 2.6.2. del Pliego de Condiciones en claro al señalar cómo: "Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, en atención a lo dispuesto por la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, no se requiere de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961. Sobre la abolición del requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Por lo tanto, en este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título con el que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si el apostille está dado en idioma distinto al español, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes".

Teniendo en cuenta lo anterior, el documento notarial mediante el cual se pretende certificar el apoderamiento por parte de la Sociedad MOTA-ENGIL PERÚ S.A. no presenta la respectiva apostilla, y, por lo tanto, no goza de validez u oponibilidad en los términos del Pliego de Condiciones y el artículo 480 del Código de Comercio.

En virtud de lo expuesto en los anteriores numerales, se considera que el requisito habilitante de apoderamiento por parte de las personas extranjeras no se cumplió en los términos del numeral 5.1.6. del Pliego, y, por ende, se le solicita de la manera más respetuosa declarar como no hábil al proponente CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.1. del Pliego de Condiciones.

De igual forma, todos los actos desarrollados por el señor PAULO MIGUEL DE CASTRO FERREIRA MEDEIROS como apoderado de la sociedad MOTA-ENGIL PERÚ, tal y como la suscripción del Acuerdo Consorcial, el Compromiso de Transparencia, el Certificado de Antecedentes y Responsables Fiscales, la Proforma 10 – Objeto Empresarial y demás documentos suscritos en virtud de un poder inválido e inoponible, fueron suscritos con una falta de capacidad del mismo para actuar en nombre de la referida sociedad. Por ende, se le solicita, de igual forma, reevaluar todo los requisitos y demás factores que hayan sido acreditados mediante la actuación del este apoderado en el marco del presente proceso, y en consecuencia proceder al rechazo directo de la propuesta, no permitiéndose como

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

lo ordena la ley y los Pliegos de Condiciones la posibilidad de subsanación de los mismos.

v. Respecto a los requisitos financieros habilitantes de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. integrante del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA

El numeral 5.2.1.2. del Pliego de Condiciones dispone: “Para el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar la información financiera con corte 31 de Diciembre de 2012, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen” (subrayas fuera del texto original).

No obstante, los estados financieros de MOTA-ENGIL PERÚ S.A. de 31 de diciembre de 2012 y de 31 de diciembre de 2011 no presentaron el cumplimiento de este requisito, puesto que no obra dentro de la Propuesta el documento mediante el cual conste que dichos documentos fueron apostillados. Así pues, los requisitos financieros habilitantes de MOTA – ENGIL no fueron acreditados en debida forma; por lo cual, se le solicita de la manera más respetuosa declarar como no hábil al proponente CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.1. del Pliego de Condiciones.

vi. Respecto a la acreditación de Organización Técnica de MOTA-ENGIL PERÚ S.A., integrante del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA

Respecto a la acreditación de organización técnica, el numeral 5.2.3.1. del Pliego de Condiciones dispone: “Las personas naturales y jurídicas extranjeras no obligadas a inscribirse en el RUP, acreditarán este requisito mediante Certificación suscrita por el representante legal de la persona extranjera, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento en la que indique el número de personas vinculadas”.

Sin embargo, la certificación presentada en el Folio 239 de la Oferta para acreditar este requisito habilitante no se encuentra suscrita por ninguno de los miembros del Directorio de la misma que, según el artículo 25 de los Estatutos que constan en folios 149 y ss. de la oferta, son quienes obran como representantes legales de la misma. Así mismo, como se observó con anterioridad, el poder otorgado al señor

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

PAULO MIGUEL DE CASTRO FERREIRA MEDEIROS no puede surtir efectos en Colombia dada la falta de aceptación, la falta de capacidad del Directorio y la falta de apostilla del mismo documento, por lo cual éste tampoco puede representar legalmente a la sociedad para los efectos de la presente licitación.

Por todo lo anterior, se entiende que no se acreditó en debida forma el requisito habilitante de Organización Técnica respecto a la sociedad MOTA-ENGIL PERÚ S.A. como integrante del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA y, por lo tanto, se le solicita respetuosamente que se rechace dicha oferta con base en lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.1. del Pliego.

vii. Respecto a la Reciprocidad de MOTA-ENGIL PERÚ S.A., como integrante del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA

El artículo 4.2.6. del Decreto 734 de 2012 dispone: "A efectos de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

(...)

b) Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales" (subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, se entiende que el trato nacional pleno frente a bienes y servicios extranjeros sólo se predica si el país de origen de los mismos se da un trato igualitario tanto a los bienes como a los servicios de origen colombiano.

Sin embargo, en el caso del trato de Decisión 439 de 11 de junio de 1998 de la Comunidad Andina de Nacional, tal y como lo dispone su artículo 4: "La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1° de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata" (subrayas fuera del texto original). Así pues, según la misma Decisión, el trato igualitario sólo se dará respecto de la compra de servicios provenientes de los estados miembros, por lo cual no comprende la adquisición de bienes de la misma procedencia.

En este sentido se ha expresado el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia mediante la certificación expedida el 1 de agosto de 2013 a los señores Alexander Miguel Concha Bernardo y Paulo Miguel Castro Ferreira

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

Medeiros en calidad de representantes legales de la empresa Mota-Engil Colombia S.A.S., y que obra en Folio 54 de la referida propuesta, mediante el cual: "CERTIFICA: (...) 5. El artículo 4 de la Decisión en mención regula el trato nacional en materia de servicios en los Estados miembros de la Comunidad Andina. De conformidad con esta disposición el principio de trato nacional y no discriminación en materia de compras públicas sólo es aplicable a los prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador Perú y no opera respecto bienes y mercancías". Ahora bien, teniendo en cuenta que según los numerales 1.2.4.2.1. y 1.2.3.2. del mismo Pliego de Condiciones las obligaciones de Mantenimiento y Conservación de los corredores implican el suministro de balastro, calzos y traviesas de madera, se debe entender que el trato nacional en esta licitación pública no se encuentra cobijado por este acuerdo supranacional, puesto que el proyecto a desarrollar implica la adquisición de bienes.

Así pues, al ser MOTA-ENGIL PERÚ S.A., integrante del proponente CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA dentro del presente proceso de selección, una sociedad de origen peruano, no se puede predicar que se cumpla el factor de Protección a la Industria Nacional en los términos del numeral 5.4.3. del Pliego de Condiciones, puesto que la adquisición de bienes se entiende excluida.

En virtud de lo expuesto, a pesar de que el proponente adjuntó la certificación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicita que se califique con cero (0) el factor de Protección a la Industria Nacional del proponente CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA, puesto que, en los propios términos de dicha cartera, no existiría aplicación del trato nacional.

viii. Respecto a la Certificación de Reciprocidad de MANVIA – MANUTENCAO E EXPLORACAO DE INSTALACOES E CONSTRCAO S.A. y MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA como integrantes del CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL COLOMBIA.

El tercer inciso del acápite "Servicios de Origen Nacional" del numeral 5.4.3. del Pliego de Condiciones indica que, para efectos de acreditar el factor de Protección a la Industria Nacional: "La acreditación del trato nacional otorgado a servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá contener lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y Fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. Lo anterior,

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

conforme lo dispuesto en el artículo 4.2.6 del Decreto 734 de 2012" (subrayas fuera del texto original).

No obstante, la Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores a los quince (15) días del mes de febrero de 2013, mediante la cual se certifica el Trato Nacional respecto a los bienes y servicios de origen portugués, el cual obra en Folios 56 y 57 de la referida propuesta, no indica respecto de qué Proceso de selección se dirige. Es más, para el momento en que se expidió esta certificación, el presente proceso de selección ni siquiera había iniciado, con lo cual es imposible predicar que se estaba dirigiendo al presente proceso de selección. .

En virtud de lo anterior, se entiende que el Certificado no cumple con los requisitos expresamente previstos en los Pliegos de Condiciones y, por ende, con base en el numeral 5.4.3. del mismo, se solicita que se otorgue un puntaje de cero (0) por concepto de factor de Protección a l Industria Nacional al CONSORCIO FERCOL – FERROCARRIL.

Es de anotar que dicho documento NO es subsanable en parte alguna al ser un factor de otorgamiento de puntaje. Esto en los términos del Pliego de Condiciones y el decreto 734 de 2012.

3. CAPACIDAD RESIDUAL DE MOTA-ENGIL

Dentro de los contratos reportados por la sociedad en mención, no se encuentran:

De MOTA-ENGIL PERÚ

- Ampliación del Puerto de Paita (Ministerio de Transporte)
- Construcción de la Carretera Cusco-Quilabamba; Tramo: Alfamayo-Chaullay- Quilabamba (Ministerio de Transportes)
- Servicio de Mantenimiento Emp 1N Conococha-Huaraz-Molinopampa y Emp.3N Chiquian-Aquia-Emp-3N (Ministerio de Transportes)
- Mantenimiento de la Carretera Conococha - Yanacancha - Accesos Internos
- Servicio de Conservación Carretera: Panamericana Sur Tramos: Atico-Quilca-LA Repartición-Matarani-Pte, Montalvo-Ilo-Pte.Camiara (Ministerio de Transportes)
- Servicio de Conservación Carretera: Cusco Pisac, Urcos-La Raya, Urubamba Chincheros Cachimayo y Yauri-San Genaro-Sicuaní y Huacarpay-Huambutio-Pisac-Alfamayo-Quillabamba (Ministerio de Transporte)
- Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima-Canta-La Viuda-Unish Tramo: Lima-Canta (Ministerio de Transporte)

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

De MOTA-ENGIL ENGENHARIA E CONSTRCAO S.A.

- Highway Câmara de Lobos. Construcción de una carretera de 2,5 kilometros de largo, por lo que la obra de infraestructura vial, obras de arte, obras complementarias, estructuras de apoyo, cimentaciones especiales y túneles. También forma parte de los trabajos de pavimentación, drenaje, ventilación de túneles, iluminación, equipo especial y señalización de seguridad (Madeira Secretaria Regional de Infraestructura Oscial)
- Ejecución de un tramo de la nueva conexión Vasco Gil, compuesto por la infraestructura vial, obras, túneles, obras auxiliares, estructuras de apoyo y cimentaciones especiales. También se contemplan las obras de pavimentación, drenaje, ventilación de túneles, iluminación, equipo especial y señalización de seguridad.

Esta segunda lista de contratos corresponden a aquellos celebrados por MOTA-ENGIL S.A. que por tratarse de la misma sociedad que MOTA-ENGIL Sucursal Colombia, debieron ser reportados por la sucursal en el presente proceso de selección. De acuerdo a lo dispuesto por las normas comerciales colombianas, las Sucursales de Sociedad Extranjera, no son personas jurídicas independientes sino establecimientos de comercio, por lo cual no puede entenderse que estas puedan correr suerte distinta o incorporar información distinta de la sociedad a la que representan y por lo tanto estos contratos debían incluirse en el formulario de Capacidad Residual.

Por lo anterior, se solita a la Entidad requerir al proponente la corrección de sus respectivos formularios de Capacidad Residual, de tal forma que se pueda determinar si efectivamente éste cumple con las exigencias establecidas por la ANI en los pliegos de condiciones, o si por el contrario debe ser rechazado conforme con el literal g) del numeral 6.1 Causales de Rechazo del pliego de condiciones.

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

B. UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL (CONSTRUCCIONES RUBAU - SONACOL - RAHS INGENIERÍA S.A. - FERROVIARIA ORIENTAL S.A.)

1. Respeto al Compromiso de Transparencia del proponente UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL

El numeral 5.1.9 del Pliego de Condiciones dispone: "EL PROPONENTE deberá anexar con la propuesta, la Proforma 3, COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, debidamente diligenciado. Para los Consorcios y Uniones Temporales, el Anexo debe ser diligenciado por todos sus integrantes" (subrayas fuera del texto original).

Sin embargo, el proponente únicamente allegó a su Propuesta la Proforma 3 suscrita por el representante legal de la estructura plural, más no por los integrantes del mismo de forma individual y separada, tal y como lo dispone el Pliego.

2. CAPACIDAD RESIDUAL DE RASH INGENIERÍA S.A.

Dentro de los contratos reportados por la sociedad en mención, no se encuentra el contrato de:

- Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia presentada en los sitios el Cerro de Santa Anita, Rio Cauca, Municipio de Nechi, Departamento de Antioquia, Región de la Mojana y Reforzamiento de las obras en el sitio Jose Bravo, rio cauca, municipio de Majagual, Departamento de Sucre, Region de la Mojana (INVIAS).

Por lo anterior, se solita a la Entidad requerir al proponente la corrección de sus formulario de Capacidad Residual, de tal forma que se pueda determinar si efectivamente éste cumple con las exigencias establecidas por la ANI en los pliegos de condiciones, o si por el contrario debe ser rechazado conforme con el literal g) del numeral 6.1 Causales de Rechazo del pliego de condiciones.

3. EXPERIENCIA EN REPARACIÓN DE VÍAS FÉRREAS

En el numeral 5.3.1.1- TIPO A: EXPERIENCIA EN REPARACIÓN DE VÍAS FÉRREAS los Pliegos solicitan: "(i) Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento de vía en proyectos ferroviarios"

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

Sin embargo, los certificados de las tres obras que presenta CONSTRUCCIONES RUBAU (Folios 326 a 332), no corresponden a actividades propias de proyectos ferroviarios como lo son los rieles y las traviesas, sino a obras de infraestructura (movimiento de tierras, pilotes, tablestacados, puentes y viaductos). Ello se evidencia en los tres anuncios de licitaciones de las obras que presenta la Unión Temporal Ferroviaria Central, de la que hace parte la sociedad RUBAU S.A., al ser visibles las clasificaciones administrativas requeridas y que corresponden a obras de movimiento de tierras, estructuras y obras de cimentación, es decir, obras correspondientes a PLATAFORMAS que en ningún momento se relacionan con los sistemas de vía férreas.

Es de recordar que la experiencia requerida en esta licitación de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, se refiere a al mejoramiento de vía en proyectos ferroviarios, obras que no fueron ejecutadas en la referida experiencia, sino que se trató de obras no ferroviarias y por ende inaceptables en los términos del mismo Pliego de Condiciones.

Por lo anterior, las certificaciones presentadas por CONSTRUCCIONES RUBAU no se pueden considerar como válidas para acreditar la experiencia en REPARACIÓN DE VÍAS FÉRREAS y por ende se solicita que su evaluación sea de NO HÁBIL.

Se adjunta copia de los anuncios de licitación de las obras en mención.

4. EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS

Sobre el contrato de orden No. 2 La Loma - Puerto Drummond celebrado con FENOCO (Folio 325) se tienen las siguientes observaciones:

- a) El contrato NO hace referencia a Mantenimiento o Conservación ya que corresponde a " Liberación de tensiones para la superestructura en el tramo La Loma – Puerto Drummond entre los PK 747+000 y 936+700" y en este sentido se consideraría:
 - La actividad de liberación de tensiones NO puede ser considerada una actividad de mantenimiento puesto que no es permanente ni repetitiva en el tiempo ni es una consecuencia del uso de la infraestructura.
 - Dadas las cantidades soportadas de "Liberación de tensiones", le solicitamos a la entidad que solicite a FENOCO certifique que este contrato estaría enmarcado en el mantenimiento de la primera línea férrea y no en la construcción de la segunda línea.

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

- Adicionalmente es importante advertir que no puede entenderse que una empresa cuenta con la capacidad para hacer mantenimiento de vía férrea por el SOLO hecho de haber ejecutado un contrato de liberación de tensiones, esto porque de aceptarse no se contaría con una empresa que haya probado su experiencia y probidad en las obras que se van a ejecutar.

- b) En el numeral 5.3.1.1- TIPO A: EXPERIENCIA EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS se indica: "Para efectos de la habilitación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general: (i) Aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante, o (ii) los derivados de aquella relación inicial, en segundo orden, siempre y cuando la certifique directamente el contratista de primer orden en favor del proponente y este a su vez haya ejecutado directamente las obras (Esta última previsión aplica únicamente para **contratos derivados de contratos de obra** celebrados en Colombia o con organismos multilaterales celebrados en Colombia)." (negrilla fuera de texto)

El proponente en el Folio 325 acredita la experiencia del Contrato La Loma – Puerto Drummond con FENOCO (contrato de segundo orden), el cual se deriva del **Contrato de Concesión** suscrito entre FERROVIAS (ahora ANI) y FENOCO (contrato de primer orden). Por lo tanto, la certificación no es válida considerando que solo se pueden acreditar los contratos de segundo orden siempre y cuando **los de primer orden hayan sido contratos de Obra**. (Ver anexo el Documento de Cesión Contrato Operacional No. 4476 para Transporte privado Drummond Ltda – Ferrovias).

Es claro el Pliego de Condiciones el limitar la posibilidad de acreditación de contratos de segundo orden UNICAMENTE para contratos de obra ejecutados en Colombia y no como lo pretende el proponente sobre contratos de concesión, pudiendo ser estos claramente diferenciados de acuerdo con los preceptos de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1508 de 2012.

5. Respecto a los documentos de contenido financiero de FERROVIARIA ORIENTAL S.A., integrante de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL

El numeral 5.2.1.2. del Pliego de Condiciones dispone cómo: "Para el caso de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar la información financiera con corte 31 de Diciembre de 2012, de conformidad con la legislación propia del país de origen y lo señalado en los artículos 259 y 260 del

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio (...).

Sin embargo, los documentos allegados en los Folios 265 a 289 de la Propuesta de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL no presentan el respectivo trámite de consularización que, debía haberse surtido para los documentos que acreditaban los requisitos financieros habilitantes del integrante extranjero, requerido por el artículo 480 del C.Co.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el literal c) del numeral 6.1. del Pliego de Condiciones, se le solicita de manera respetuosa que se rechace la referida propuesta, por no haberse acreditado en debida forma dicho requisito habilitante.

6. Respecto a la reciprocidad de Ferrovial Oriental S.A., integrante de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL

El artículo 4.2.6. del Decreto 734 de 2012 dispone: *"A efectos de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto-ley 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:*

(...)

b) Que en el país del proponente extranjero, con el que no se hubiere negociado trato nacional, las ofertas de bienes y servicios colombianas, reciban el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales" (subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, se entiende que el trato nacional pleno frente a bienes y servicios extranjeros sólo se predica si el país de origen de los mismos se da un trato igualitario tanto a los bienes como a los servicios de origen colombiano.

Sin embargo, en el caso del trato de Decisión 439 de 11 de junio de 1998 de la Comunidad Andina de Nacional, tal y como lo dispone su artículo 4: *"La adquisición de servicios por parte de organismos gubernamentales o de entidades públicas de los Países Miembros estará sujeta al principio de trato nacional entre los Países Miembros, mediante Decisión que será adoptada a más tardar el 1° de enero del año 2002. En caso de no adoptarse dicha Decisión en el plazo señalado, los Países Miembros otorgarán trato nacional en forma inmediata" (subrayas fuera del texto original).* Así pues, según la misma Decisión, el trato igualitario sólo se dará respecto de la compra de servicios provenientes de los estados miembros, dentro de los cuales se encuentra Colombia, por lo cual no comprende la adquisición de bienes de la misma procedencia.

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

Así lo indicó el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia mediante la certificación que obra en el Folio 334 de la Propuesta, cuando certificó: "(...) *el principio de trato nacional y no discriminación en materia de compras públicas sólo es aplicable a los prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú y no opera respecto a bienes o mercancías*".

Ahora bien, teniendo en cuenta que, según los numerales 1.2.4.2.1. y 1.2.3.2. del mismo Pliego de Condiciones, las obligaciones de Mantenimiento y Conservación de los corredores implican suministro de balastro, calzos y traviesas de madera, se debe entender que el trato nacional en esta licitación pública no se encuentra cobijado por este acuerdo supranacional, puesto que el proyecto a desarrollar implica la adquisición de bienes.

Así las cosas, al ser FERROVIARIA ORIENTAL S.A. una sociedad de origen boliviano, no se puede predicar que se cumpla el factor de Protección a la Industria Nacional en los términos del numeral 5.4.3. del Pliego de Condiciones, dada la exclusión misma de la adquisición de bienes para su aplicación.

En virtud de lo expuesto, a pesar de que el proponente adjuntó la certificación correspondiente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicita que se califique con cero (0) el factor de Protección a la Industria Nacional del proponente UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, puesto que, en los propios términos de dicha cartera, no existe aplicación del trato nacional.

C. CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA (ODINSA -EL CÓNDROR S.A. -CASTRO TCHERASSI S.A.)

1. CAPACIDAD RESIDUAL DE RASH INGENIERÍA S.A.

Dentro de los contratos reportados por las respectivas sociedades en mención, no se encuentran los siguientes contratos reportados:

CASTRO TCHERASSI S.A.

- Contrato de Obra 1726 de 2012 (Consortio Red Vial)

EL CÓNDROR S.A.

- Construcción de Obras de Infraestructura Vial Avenida Colón Manizales-Caldas(Alcaldía de Manizales)

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

- Obras y actividades parra la malla vial arterial, intermedia y local del Distrito de Conservación del Grupo 2 Distrito Centro en la ciudad de Bogotá (IDU)
- Construcción de las obras civiles de las Centrales Hidroeléctricas de alto y bajo Tuluá (Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA)

Por lo anterior, se solita a la Entidad requerir al proponente la corrección de sus respectivos formularios de Capacidad Residual, de tal forma que se pueda determinar si efectivamente éste cumple con las exigencias establecidas por la ANI en los pliegos de condiciones, o si por el contrario debe ser rechazado conforme con el literal g) del numeral 6.1 Causales de Rechazo del pliego de condiciones.

2. 5.1.13 ACUERDO DE GARANTÍA

De acuerdo con las exigencias del pliego de condiciones, los proponentes podían adjuntar a su propuesta un Acuerdo de Garantía cuando:

"(b) Cuando se acrediten los Requisitos Habilitantes relativos a la capacidad financiera y/o experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 2.12.1. En este caso, la Garantía deberá ser suscrita en calidad de garantes tanto por el Proponente Individual o el miembro del Proponente Plural, como por parte de la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan"

En uso de esta facultad, ODINSA PI S.A. acreditó la capacidad de inversión y/o experiencia de GRUPO ODINSA S.A., tal como consta en el folio 29 de su propuesta y sobre el cual se presenta el siguiente extracto:

A continuación presentamos el diagrama de la estructura organizacional que explica la situación de control con los respectivos porcentajes de participación, que permitan entender de manera esquemática la relación entre ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. y GRUPO ODINSA S.A. teniendo en cuenta que a través de esta última se acreditó los Requisitos Habilitantes relativos a la Capacidad de Inversión y/o experiencia.

Grupo Odinsa S.A. tiene el 89.65% del capital social de Odinsa Proyectos e Inversiones S.A.

Sin embargo, no se entiende como el GRUPO ODINSA S.A. podría llegar a garantizar la totalidad de las obligaciones que adquiere ODINSA PI S.A. en virtud de la presentación de la propuesta, de acuerdo a lo consignado en el formato de Acuerdo de Garantía (Proforma 16) – extracto se presenta a continuación- cuando en el objeto social del GRUPO ODINSA S.A. no está contemplada la posibilidad

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

de celebrar contrato de obra pública, en concordancia con el alcance del objeto social que presentan en el Registro Mercantil que obra en folios 19 a 23.

Se hace constar por el presente documento que **GRUPO ODINSA S.A.**, Persona jurídica, domiciliada en Bogotá, Colombia y representada por VÍCTOR MANUEL CRUZ VEGA, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A. - ODINSA PI S.A. (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de integrante del CONSORCIO FERROVIARIO DE COLOMBIA del proceso de licitación pública No. **VJ-VE-LP-002-2013** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la "El Acuerdo Garantía").

Por lo anterior, se solicita sea rechazado este proponente, de acuerdo con la causal c) del numeral 6.1. Causales de Rechazo, del pliego de condiciones.

3. 5.3.1.1- TIPO A: EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE VÍAS FÉRREAS:

- i. La Entidad debe corregir el porcentaje de participación con el que ODINSA PI acreditó su experiencia con esta Oferta Mercantil.

Ello se debe a que si bien esta sociedad está "garantizada" por el GRUPO ODINSA S.A., ello no obsta para que ODINSA PI pueda sumar experiencias y llegar a un porcentaje de participación del 30% tal y como consta el formato de experiencia a folio 206. Ello implicaría una interpretación extensiva de la autorización que dio la ANI para la acreditación de Capacidad Financiera y/o Experiencia.

- ii. En el numeral 5.3.1.1- TIPO A: EXPERIENCIA EN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS se indica: "Para efectos de la habilitación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general: (i) Aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante, o (ii) los derivados de aquella relación inicial, en segundo orden, siempre y cuando la certifique directamente el contratista de primer orden en favor del proponente y este a su vez haya ejecutado directamente las obras (Esta última previsión aplica únicamente para contratos derivados de **contratos de obra** celebrados en

CONSORCIO DRACOL LINEAS FÉRREAS

Colombia o con organismos multilaterales celebrados en Colombia)." (Negrilla fuera de texto)

El proponente en los Folios 231 a 232 acredita la experiencia de la Oferta mercantil correspondiente a los estudios, diseños y proyecto de rehabilitación de la línea Bogotá - Santa Marta con FENOCO (contrato de segundo orden), el cual se deriva del **Contrato de Concesión** suscrito entre FERROVIAS (ahora ANI) y FENOCO (contrato de primer orden). Por lo tanto, la certificación no es válida considerando que solo se pueden acreditar los contratos de segundo orden que resulten de contratos **de primer orden que correspondan a CONTRATOS DE OBRA.**

Por lo anterior, se solita otorgar la calificación de NO VÁLIDO a la experiencia que se preende acreditar mediante la oferta mercantil en mención.

De acuerdo con lo anterior le solicitamos declarar que esta propuesta es No Habil.

Atentamente,

MUA

NÉSTOR ANDRÉS ABELLA RODRÍGUEZ
Representante
CONSORCIO DRACOL LÍNEAS FÉRREAS

Anexos:

1. Documento de Cesión Contrato Operacional No. 4476 para Transporte privado Drummond Ltda. - FERROVIAS (Observación a la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL)
2. Anuncios de Licitaciones de Obras - RUBAU S.A.



DOCUMENTO DE CESIÓN
CONTRATO OPERACIONAL N° 4476 PARA TRANSPORTE PRIVADO
DRUMMOND LTD - FERROVIAS

Entre los suscritos, a saber: (i) por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FÉRREAS (en adelante, el "Cedente"), empresa industrial y comercial del estado del orden nacional creada mediante Decreto 1599 del 18 de Julio de 1989, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente instrumento actúa a través de su representante legal, LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS, identificado como aparece al pie de su firma; y (ii) por la otra, FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. (en adelante, el "Cesionario"), y junto con Ferrovias, las "Partes", sociedad comercial constituida y vigente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, quien en el presente instrumento actúa a través de su representante legal, MIGUEL ANGEL MUNICIO, identificado como aparece al pie de su firma, y

CONSIDERANDO

1. Que el nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) las Partes celebraron un [redacted] (en adelante, el "Contrato de Concesión") con el fin de rehabilitar, conservar, operar y explorar la infraestructura de transporte férreo de la Red del Atlántico (en adelante, la "Red Férrea");
2. Que en el Numeral 3.11.3 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 001 de 1999 (en adelante, el "Pliego de Condiciones" y la "Licitación", respectivamente) antecedente al Contrato de Concesión, se estableció que Ferrovias transfería a Fenoco, a título de aporte adicional a la concesión, los ingresos que se derivan del Contrato Operacional para Transporte Privado (en adelante, el "Contrato Drummond") celebrado el 13 de septiembre de 1991 entre Ferrovias y Drummond Ltd. (en adelante, "Drummond");
3. Que en el Numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones se estableció que previo agotamiento del procedimiento de cesión previsto en la Cláusula 18 del Contrato Drummond, dicho aporte se concretaría en la cesión de este contrato a Fenoco (en adelante, la "Cesión"), sin que ello implique que los ingresos derivados de dicho contrato dejen de ser un aporte de Ferrovias a la concesión, en los términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Concesión;
4. Que el procedimiento en cesión se ha agotado con la aceptación de la Cesión por parte de Drummond, tal y como consta en la comunicación de fechados (2) de febrero del año dos mil (2000), enviada por el Cedente al Cesionario;
5. Que en consideración de lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Documento de Cesión (en adelante, el "Documento de Cesión") con el fin de precisar ciertos términos y condiciones de la Cesión.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO - FECHA EFECTIVA : Las Partes acuerdan que la fecha en la cual la Cesión comenzará a surtir plenos efectos jurídicos y será jurídicamente vinculante para el Cedente, el Cesionario y Drummond será a las doce horas (12:00) del día tres (3) de marzo del año 2.000, (en adelante, la "Fecha Efectiva").

SEGUNDO - OBLIGACIONES A CARGO DE FENOCO BAJO EL CONTRATO DRUMMOND : Dada su naturaleza jurídica de sociedad comercial de derecho privado, y las obligaciones que asumió bajo el Contrato de Concesión al cual se aportan los recursos derivados del Contrato Drummond, Fenoco asumirá únicamente las obligaciones vigentes del contrato en la Fecha Efectiva.

TERCERO - POTESTADES DE FENOCO BAJO EL CONTRATO DRUMMOND : Fenoco podrá ejercer todas las potestades que le corresponden a Ferrovias dentro del Contrato Drummond a partir de la Fecha Efectiva.

No obstante, Fenoco no podrá hacer uso de potestad alguna que implique el ejercicio de autoridad administrativa, de una competencia estatal ni de un derecho que no le hayan sido transferidos por virtud del Contrato de Concesión. Las partes manifiestan que se han agotado con la suscripción del Contrato de Concesión, las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.4 del Contrato Drummond.

CUARTO - PROPIEDAD SOBRE LA LINEA PRINCIPAL : Las Partes reconocen que no obstante los efectos jurídicos del Contrato de Concesión y de la Cesión, Ferrovias sigue siendo el propietario de la Línea Principal, tal y como se estipula en la Cláusula 5 del Contrato Drummond.

Por ende, tratándose de la Infraestructura objeto del Contrato Drummond, Fenoco cumplirá sus obligaciones bajo dicho contrato sólo respecto de aquella que sea propiedad exclusiva de Ferrovias, y que se entienda concedida a Fenoco por virtud del Contrato de Concesión. De acuerdo con lo pactado en la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión, Fenoco ostentará respecto de la misma el título de tenedor.

QUINTO - CONDICIONES DE LA CESIÓN : Ferrovias reconoce y garantiza a Fenoco lo siguiente:

- a) Que al momento de la Cesión, el saldo de todas las cuentas entre Ferrovias y Drummond, causadas en relación o con ocasión del Contrato Drummond, es igual a cero (0), salvo las cantidades transportadas hasta la Fecha Efectiva que estén pendientes de pago por Drummond y que dichas partes no llenen cuentas pendientes por cancelar entre ellos, ni tampoco sumas en discusión;
- b) Que ha informado a Drummond la mecánica de la Cesión y la Fecha Efectiva de la misma. Así mismo entregará a Drummond copia de este documento inmediatamente después de firmado.
- c) Que el plazo de treinta (30) años del Contrato Drummond empezó a contar el cinco (5) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992); y que no ha sido objeto de suspensión o prórroga.

modificó, de tal forma que los trabajos deben culminar a más tardar el día 27 de marzo del año 2008.

2. CRUCE DE CUENTAS

Las partes acuerdan que el cruce de cuentas establecido en los numerales 3, 4 y anexo 1 del Acta de Acuerdo Complementario No. 5 del Contrato de Concesión, se hará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Colombiana en materia de Compensación.

3. ACLARACION CLAUDULA TRES (3) DEL ACTA DE ACUERDO No. 5.

Las partes acuerdan precisar la Cláusula 3, Párrafo 2, del Acta de Acuerdo Complementario No. 5 del Contrato de Concesión Ferrovías del Albitrario la cual quedará así:

(...) 3. CONDICIONES DE ENTREGA DEL TRAMO LA LOMA - PUERTO DRUMMOND

Con relación al tramo La Loma - Puerto Drummond, Ferrovías se obliga a su adecuación, al estado ofrecido al cierre de la licitación 001 de 1999 de Ferrovías, de fecha 10 de junio de 1999.

A tal fin, se elevarán las obras necesarias para la adecuación del tramo, y así alcanzar los respectivos estándares definidos en el Contrato de Obra Pública 01-0060-0-95 de 29 de marzo de 1995 celebrado entre Ferrovías y el Consorcio Odebrecht-Conchile sus modificaciones y contratos adicionales. Además EL CONCESIONARIO continuará manteniendo el tramo La Loma - Puerto Drummond en las condiciones definidas en el contrato de operación con Drummond cedido a Fenoco con fecha marzo 3 de 2.000.

Se delegó en una comisión técnica conjunta del Concesionario y Ferrovías, la determinación del costo total de las obras de adecuación del tramo ofrecido en la Licitación 001 de 1999.

La comisión analizó los puntos inestables de la infraestructura y el tipo de superestructura definido en el contrato mencionado y su correspondencia con el estado al 10 de junio de 1999. El respectivo acuerdo de valoración, se suscribe en Acta adjunta como Anexo 1 al presente documento, del cual hace parte integral.

El pago de los costos incurridos por el Concesionario por estas adecuaciones reconocidas por Ferrovías, se hará mediante el sistema de cruce de cuentas entre Fenoco y Ferrovías conforme con los mecanismos autorizados por la ley Colombiana.

(-)

4. CORTES PREEXISTENTES.

Las partes acuerdan un nuevo plazo que FERROVIAS lleva a cabo las obras complementarias a los cortes preexistentes de que trata el numeral 11 del Acta de Acuerdo Complementario No. 5 de febrero 27 de 2001, que aún faltan por culminar, hasta 90 días contados a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta.

OCTAVO - ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA OBJETO DEL CONTRATO DRUMMOND : Considerando que el Contrato de Concesión y el Contrato Drummond son dos actos jurídicos bilaterales independientes, Ferrovías se compromete a entregar la infraestructura objeto del Contrato Drummond, en los términos del Acta de Entrega de la Concesión del Atlántico.

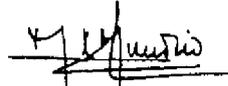
En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil (2.000), en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor.

Por el Cedente:



LUIS DIEGO MONSALVE HOYOS
Cédula de Ciudadanía No. 88'542.508
de Envigado

Por el Cesionario:



MIGUEL ANGEL MUNICIO
Cédula de Extranjería No. 278.609

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» 3 de junio de 2005 y «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» 3 de junio de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total (euros): 9.213.678,35.

5. Adjudicación:

- Fecha: 28 de octubre de 2005.
- Contratista: «Corral, Corvian, Construcción, sociedad anónima».
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 7.459.393,99.

Madrid, 26 de diciembre de 2005. -El Presidente, Antonio González Marín.

152/06. Resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 26 de diciembre de 2005, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de ejecución del proyecto de construcción de plataforma de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha - Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Chesie-Aldaya.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Número de expediente: ON 015/05.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Ejecución de la obra arriba indicada.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» 2 de agosto de 2005 y «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» 4 de agosto de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total (euros): 68.430.411,68.

5. Adjudicación:

- Fecha: 28 de octubre de 2005.
- Contratista: «Ploder, Sociedad Anónima».
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 47.846.543,84.

Madrid, 26 de diciembre de 2005. -El Presidente, Antonio González Marín.

154/06. Resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 26 de diciembre de 2005, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de

A
M

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Ejecución de la obra arriba indicada.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» 2 de agosto de 2005 y «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» 4 de agosto de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total (euros): 60.798.780,08.

5. Adjudicación:

- Fecha: 28 de octubre de 2005.
- Contratista: «Construcciones Rubau, Sociedad Anónima» (50%) y «Constructora Homigones Martínez, sociedad anónima» (50%), en Unión Temporal de Empresas.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 44.231.112,51.

Madrid, 26 de diciembre de 2005. -El Presidente, Antonio González Marín.

155/06. Resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 26 de diciembre de 2005, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras de construcción de plataforma del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid - Castilla-La Mancha - Comunidad Valenciana - Región de Murcia. Tramo: Novelda - Monforte del Cid.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Número de expediente: ON 018/05.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Ejecución de la obra arriba indicada.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» 2 de agosto de 2005 y «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» 4 de agosto de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total (euros): 68.545.987,53.

5. Adjudicación:

- Fecha: 28 de octubre de 2005.
- Contratista: «Aldesa Construcciones, Sociedad Anónima».
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 47.838.244,70.

Madrid, 26 de diciembre de 2005. -El Presidente, Antonio González Marín.

156/06. Resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 26 de diciembre de 2005, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras de construcción de plataforma del Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante. Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Monforte del Cid-La Alcoraya.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Número de expediente: ON 019/05.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Ejecución de la obra arriba indicada.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 2005 y «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 4 de agosto de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total (euros): 76.442.237,99.

5. Adjudicación:

- Fecha: 28 de octubre de 2005.
- Contratista: «Copensa, Sociedad Anónima» (50%) y «S.A. Obras y Servicios Copasa» (50%), en Unión Temporal de Empresas.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 53.449.811,00.

Madrid, 26 de diciembre de 2005. -El Presidente, Antonio González Marín.

157/06. Resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias de fecha 26 de diciembre de 2005, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro y transporte de traviesas con sujeciones para el tramo: Vilafranca-Barcelona. Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
- Número de expediente: STRANS 1/02/05.

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Suministro.
- Descripción del objeto: Suministro y transporte arriba indicados.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» 2 de agosto de 2005 y «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» 4 de agosto de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total (euros): 7.019.334,00.

5. Adjudicación:

- Fecha: 28 de octubre de 2005.
- Contratista: «Precon, SAU» (61%) y «Travpos, Sociedad Anónima» (39%).
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 6.853.686,00.

Madrid, 26 de diciembre de 2005. -El Presidente, Antonio González Marín.

Resolución de 17 de octubre de 2002, del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), por la que se anuncia la adjudicación del contrato del suministro y transporte que se cita.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, (GIF).
 - c) Número de expediente: STRANS B 007/02.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro y transporte.
 - b) Descripción del objeto: Suministro y transporte de balasto a las zonas de acopio situadas en el entorno de Viana de Cega, Villalba de Adaja y Olmedo para la línea de alta velocidad nuevo acceso ferroviario al norte y noroeste de España, Madrid-Segovia-Valladolid/Medina del Campo. Tramo: Segovia-Valladolid (1.ª Fase). Subtramos: V (2.ª parte) y VI.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 2002, y «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 6 de julio de 2002.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total (euros): 3.772.095,49.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 4 de octubre de 2002.
 - b) Contratista: «Cycasa, Canteras y Construcciones, Sociedad Anónima».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 3.149.120,97 euros.

Madrid, 17 de octubre de 2002.—El Presidente del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), Juan Carlos Barrón Benavente.—47.814.

Resolución de 17 de octubre de 2002, del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras que se cita.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Obras.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total: 25.380.784,47.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 4 de octubre de 2002.
 - b) Contratista: «Construcciones Rubau, Sociedad Anónima».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 22.048.287,47.

Madrid, 17 de octubre de 2002.—El Presidente del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), Juan Carlos Barrón Benavente.—47.821.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se anuncia concurso para el servicio de restauración de bienes culturales de la Casa-Museo de El Greco en Toledo. (Concurso: 020255).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio citado en el encabezamiento.
 - b) División por lotes y número: Tres lotes: Lote A (pintura de caballete): 100.988,72 euros. Lote B (escultura): 18.030,36 euros y lote C (mobiliario): 20.278,15 euros.
 - c) Lugar de ejecución: Toledo.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 139.297,23 euros.
5. Garantía provisional: 2 por 100 al lote o lotes.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Domicilio: Plaza del Rey, 1, tercera planta. Mesa de Contratación.
 - c) Localidad y código postal: Madrid, 28004.
 - d) Teléfono: 91 701 70 00.
 - e) Telefax: 91 523 01 66.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): Grupo: N, subgrupo: 5, categoría: B, o bien, grupo: III, subgrupo: 8, categoría: B de la LCAP.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Solvencias según los artículos 16 c) y 19 a) y b) del pliego de cláusulas administrativas.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 26 de noviembre de 2002.
 - b) Documentación a presentar: Según pliego de cláusulas administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro Auxiliar del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 2. Domicilio: Plaza del Rey, 1, planta 0.
 3. Localidad y código postal: Madrid, 28004.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
 - e) Admisión de variantes (concurso): No.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Domicilio: Plaza del Rey, 1, segunda planta. Sala de prensa.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 11 de diciembre de 2002.
 - e) Hora: Diez horas y veinticinco minutos.

10. Otras informaciones: La notificación de la adjudicación definitiva se llevará a cabo mediante su publicación en el tablón de anuncios del Departamento.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: www.administracion.es

Madrid, 28 de octubre de 2002.—El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.—48.581.

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se anuncia concurso para el servicio de mantenimiento de limpieza en el Museo de Cerámica de Valencia. (Concurso: 020256.)

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio citado en el encabezamiento.
 - c) Lugar de ejecución: Valencia.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Veinticuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total (euros): 123.500 euros.
5. Garantía provisional: 2.470 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Domicilio: Plaza del Rey, 1, 3.ª planta. Mesa de Contratación.
 - c) Localidad y código postal: Madrid 28004.
 - d) Teléfono: 91 701 70 00.
 - e) Telefax: 91 523 01 66.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): Grupo U, subgrupo 1, categoría a), o bien, grupo III, subgrupo 6, categoría a) de la LCAP.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 18 de noviembre de 2002.
 - b) Documentación a presentar: Según pliego de cláusulas administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro Auxiliar del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 2. Domicilio: Plaza del Rey, 1, planta 0.
 3. Localidad y código postal: Madrid 28004.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
 - e) Admisión de variantes (concurso): No.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Domicilio: Plaza del Rey, 1, 2.ª planta. Sala de Prensa.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 27 de noviembre de 2002.
 - e) Hora: Diez horas y treinta minutos.

Resolución del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, de fecha 20 de octubre de 2000, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obra que se cita.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), calle Miguel Ángel, 23, 28010 Madrid.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 7.434.591.676 pesetas (44.682.795,88 euros).
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 6 de octubre de 2000.
 - b) Contratista: (UTE) «Aldesa Construcciones, Sociedad Anónima» (1/3); «Construcciones Rubau, Sociedad Anónima» (1/3), y «Sorigue, Sociedad Anónima» (1/3).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 6.652.643.236 pesetas (39.983.191,11 euros).

Madrid, 20 de octubre de 2000.—El Presidente del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Juan Carlos Barrón Benavente.—59.592.

Resolución del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, de fecha 20 de octubre de 2000, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de servicios de transporte y suministro que se cita.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), calle Miguel Ángel, 23, 28010 Madrid.
 - c) Número de expediente: STRANS 001/00.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicios de transporte y suministro.
 - b) Descripción del objeto: Servicio de transporte y suministro de balasto para la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa. Tramo: Madrid-Eleida. Subtramo V-a (Madrid-Gajanejos).
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 12 de julio de 2000 y «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 1.199.575.882 pesetas (7.209.596,25 euros).
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 6 de octubre de 2000.
 - b) Contratista: «Benito Arno e Hijos, Sociedad Anónima».

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 1.199.575.882 pesetas (7.209.596,25 euros).

Madrid, 20 de octubre de 2000.—El Presidente del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Juan Carlos Barrón Benavente.—59.587.

Resolución del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, de fecha 20 de octubre de 2000, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obra que se cita.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), calle Miguel Ángel, 23, 28010 Madrid.
 - c) Número de expediente: ON 011/00.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Obras de montaje de vía del tramo Calatayud-Sallillas de la línea de alta velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-frontera francesa.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 2000 y «Diario de las Comunidades Europeas» de 9 de junio de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 1.609.832.624 pesetas (9.675.288,93 euros).
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 6 de octubre de 2000.
 - b) Contratista: (UTE) «Comsa, Sociedad Anónima» (50 por 100), y «FCC Construcción, Sociedad Anónima» (50 por 100).
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 1.458.991.310 pesetas (8.768.714,38 euros).

Madrid, 20 de octubre de 2000.—El Presidente del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Juan Carlos Barrón Benavente.—59.588.

Resolución del Ente Público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, de fecha 20 de octubre de 2000, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obra que se cita.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), calle Miguel Ángel, 23, 28010 Madrid.
 - c) Número de expediente: ON 004/00.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Rehabilitación y acondicionamiento del edificio «Gutiérrez Soto», de la antigua estación de Delicias, en Zaragoza.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 397.991.033 pesetas (2.391.974,28 euros).

5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 6 de octubre de 2000.
 - b) Contratista: «Dragados Construcción P. O. Sociedad Anónima».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 376.538.951 pesetas (2.263.044,67 euros).

Madrid, 20 de octubre de 2000.—El Presidente del ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias, Juan Carlos Barrón Benavente.—59.594.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro, montaje e instalación de aire acondicionado en el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología de Madrid (246/00).

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Suministro anteriormente citado.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 10.200.000 pesetas (61.303,23 euros).
 5. Garantía provisional: 204.000 pesetas (1.226,06 euros).
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Domicilio: Plaza del Rey, 1.
 - c) Localidad y código postal: Madrid, 28004.
 - d) Telefonos: 91 701 70 87/85/91.
 7. Requisitos específicos del contratista: Solvencias requeridas según punto 6.2 del pliego.
 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 20 de noviembre de 2000.
 - b) Documentación que integrará las ofertas: Según pliego.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro Auxiliar del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - 2.º Domicilio: Plaza del Rey, 1, planta 0.
 - 3.º Localidad y código postal: Madrid, 28004.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 - b) Domicilio: Plaza del Rey, 1.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 20 de diciembre de 2000.
 - e) Hora: Diez quince.